



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2013-00349 -00
PROCESO:	EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)
DEMANDANTE:	LUZ MARINA QUINTERO MEDINA
DEMANDADO:	OLGA MIREYA MARTINEZ MACHUCA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2013-000349** seguido por **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA** contra la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para enterarla de lo resuelto por la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta** que **MODIFICÓ el auto de fecha 16 de junio de 2017**, en el sentido de ORDENAR que se liquiden las agencias en derecho por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.950.868.00) correspondiente, a cuatro (04) salarios mensuales legales vigentes para el año 2017, respecto de las costas del proceso ordinario.

En consecuencia, se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente conforme se ordenó en el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, que ordenó tener como notificada por conducta concluyente a la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, respecto del auto que libró mandamiento de pago, por lo que a partir de la notificación de esta providencia, empieza a correr el término de traslado para formular recursos y excepciones en contra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885b28b9c6752b812e5267bd3a3be2e47af7233d80827c1ec135939f95327b19**

Documento generado en 20/05/2021 05:41:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2019-00327-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA FABIOLA HIGUERA PETIT
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00327, informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización. Así mismo le informo que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION., dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR S.A.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la **Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2° ADMITIR la contestación que se hace por la **Dra. ISABELCRISTINA BOTELLO MORA**, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3° RECONOCER personería a la **Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderado sustituta de **COLPENSIONES**.

4° RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**

5° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, a nombre de **PORVENIR S.A.**

6° RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA**, para actuar como apoderado principal de **PROTECCIÓN S.A.**

7° **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA**, a nombre de **PROTECCION S.A.**

8° **SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.**

9° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

10° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

11° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

12° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

13°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

14° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

15. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

16. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

17. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

18. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

19. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84dc93bb515667328d7bb50a4e14b94d8eaa0fa24c44c64a25e7cd9046db8b**

Documento generado en 20/05/2021 05:41:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00332-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA VELANDIA BLANCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00332, informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización. Así mismo le informo que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.**, dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR S.A.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la **Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2° ADMITIR la contestación que se hace por la **Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3° RECONOCER personería a la **Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

4° RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**

5° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, a nombre de **PORVENIR S.A.**

6° RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA**, para actuar como apoderado principal de **PROTECCIÓN S.A.**

7° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, a nombre de PROTECCION S.A.

8° SEÑALAR LA HORA DE LAS 3:00 P.M. DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

10° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

11° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

12° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

13°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

14° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

15. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

16. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

17. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

18. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

19. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af1ecd7174f63228edac61c46f72326451216816927b64c4592750cb1fded95**

Documento generado en 20/05/2021 05:41:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00050-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELBIA MARIA LOPEZ TORRES
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ordinaria de primera instancia, informándole que correspondió a este Juzgado por reparto, la cual quedó radicada bajo el N° **54-001-31-05-003-2020-00050-00**, seguida por la señora **ELBIA MARIA LOPEZ TORRES** contra la sociedad **PORVENIR S.A.**, informándole que en la audiencia celebrada el día 18 de mayo de 2.021, se ordenó el emplazamiento y designación de curador Ad litem de la heredera determinada menor de edad **LEYDI FERNANDA SANTANDER LOPEZ**, toda vez que actualmente es huérfana y no cuenta con representación legal de sus padres, así mismo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

a) Ordenar el emplazamiento de la menor **LEYDI FERNANDA SANTANDER LOPEZ**, en su condición de heredera de la causante **ELBIA MARIA LOPEZ TORRES**, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el correspondiente edicto emplazatorio, para lo cual se ordena requerir al apoderado de la parte demandante, para que retire de la Secretaría del Juzgado dicho ejemplar, a efectos de ser publicado en un diario oficial de amplia circulación a nivel nacional.

b) Declarar que cumplido lo anterior, se proceda por Secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, incluyendo en el Registro Único Nacional de personas emplazadas a la menor **LEYDI FERNANDA SANTANDER LOPEZ**, en su condición de heredera de la causante **ELBIA MARIA LOPEZ TORRES**.

c) Designar al doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, como Curador Ad-litem de la menor **LEYDI FERNANDA SANTANDER LOPEZ**, en su condición de heredera de la causante **ELBIA MARIA LOPEZ TORRES**, conforme lo establece el artículo 29 del C.P.L. Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole que la no aceptación del cargo, le acarreará las sanciones de Ley, tal como lo prevé el numeral 9 del artículo 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12e8fetc37d88b1dd3abb7510ab6bd9ac02ec1f761a85b3e88973c2d1d23229**

Documento generado en 20/05/2021 05:41:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54001-31-05-003-2021-00166-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO FLOREZ PACHECO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN ASPC N° 30 GUASIMALES HOSPITAL MILITAR CENTRAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO FLOREZ PACHECO** contra el **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN ASPC N° 30 GUASIMALES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, la cual fue recibida por correo en el día de hoy, quedando radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2021-00166-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2021-00166-00**, presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO FLOREZ PACHECO** contra el **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN ASPC N° 30 GUASIMALES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

2° OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN ASPC N° 30 GUASIMALES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL** fin de suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1070779e848163ecbcc320a10e84e1fd001d8f58d0a01de2c78b37954f779b**

Documento generado en 20/05/2021 05:41:29 PM